En la Sala de las Casas del Consexo de esta Villa de Vergara a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve, a tiempo de Ayuntam.to se Juntaron segun costumbre los S.res Marques de Rocaverde, Alcalde y Diez Hordinario, D.n Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe, Síndico Prok.r General, D.n Juan Fran.co de Eulate, Fran.co Ignacio de Leturiondo, y D.n Joaquin Joseph de Murua, Alexidores, y Joseph de Salaño, Diputado, que son la mayor y mas sana parte de la Nobleza y Pueblo de esta dha Villa y su Jurisdiccion, y estando así dentro y Congregados Acordaron que los doscientos y quinze Lus se pongan en Alm.da 215 carga de Carbon // Carga de Carbon, que los guardamontes de esta, han examinado estar en disposicion en el Monte de Marzelegui, se pongan en Almoneda el Domingo proximo que viene, y que su importe lo pague de pronto el Rematante, y se entregue al Depositario del Haber y Rentas del Consexo de esta Villa //

Con lo qual se acabo el Ayuntam.to y firmo dho S.r Alcalde por ante mi Capitulares segun costumbre, y en fee de todo, yo el Ess.no //

Marq.s de Rocaverde

Antem.o

D.n Ignacio de Echevarria

Ayuntam.to gral //

En la Sala de las Casas del Consexo de esta N. y L. Villa de Vergara a seis de Febrero de mil setecientos y quarenta y nueve, habiendo precedido publicas tas por las Iglesias Parroquiales de esta y su Jurisdiccion, se Juntaron segun eso y costumbre en Ayuntam.to general, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, y buen de esta Republica, la Nobleza y Pleb.o, y Seños Caballeros hijos de algo de esta dha Villa, especialm.te

los Señores Marques de Rocaverde, Alcalde, Jueces hordinarios, D.n Miguel Joseph de Otaso y Zumalabe, Síndico Procur.r general, D.n Juan Franco. de Eulate, Franco. Ygnacio de Letuiondo, D.n Joaquin Joseph de Muzua y Barrola, y Franco. Ygnacio de Madariaga Sagastizabal, Regidores, Juan Baup.ta de Lecoo Arratiabal, Juan Thomas de Beistegui, Joseph de Palacios, Man.l de Mendiazabal, Diputados, quienes Entraron y Ser.on.to pleno de este Cabildo, D.n Manuel de Zevaola y Lili, D.n Joseph Ygnacio de Zevaola y Lili, Ygnacio de Lupide, Juan Antonio de Ascargorta, D.n Miguel Ygnacio de Aldangorin, Esteban Ygnacio Zaro de Guereñain, Pedro Antonio de Ascargorta Juan de, D.n Miguel Seba de Olazo, D.n Gabriel de Moya, Manuel Ygnacio de Lecoo, D.n Juan Baup.ta de Zuzualde, Pablo de Ribe, Melchor de Nicolalde, Juan Thomas de Beistegui, Pedro Antonio de Izazabal, Miguel Antonio de Izazabal, Lorenzo de Zarraca, Domingo de Arando, Man.l de Zugasti Ayardi, Nicolas de Aguirre, Juan de Eguren, Joseph de Navarrete, Miguel de Naremuno, Jauregui, Ricardo de Larrea, Martin de Loro Tribe, Man.l de Ysaitaro Arteta, Joseph de Ascargorta, Pedro de Jauregui, Lidro de Ysaitaro, Joseph de Zugasti Arteta, Juan Baup.ta de Ascargorta, Andre de Ascargorta, Juan Baup.ta de Navarrete, Joseph de Amuchategui, Juan de Ganchegui Artolazabal, Joseph Ygnacio de Mecolaeta, Joseph de Garai Eloaza, Martin de Zugasti Arteta, Franco. de Gallastegui Ayardi, Manuel de Rabuleo, Juan de Ramuno, Manuel de Aguirre Albiña, Joseph de Arana, D.n Miguel de Oruesagasti Larrate, Pedro de Olalde, Antonio de Eguren, Juan Baup.ta y Joaquin de Berrosorro, Joseph de Eguren, y otros muchos Ser.s Caballeros hijos dalgo de esta Villa, y despues de haver dado Dho S.r Alc.e muchas gracias al Congreso deste Ayuntam.to por su puntual asistencia, acordaron y determinaron lo siguiente//

Primera propuso Dho S.r Alcalde, q. como resulta el memorial

Sobre un mem.l con sulta y dictamen de D.n Hipolito de Ozaeta

Consulta, y dictamen q. con toda venerac.n presenta de parte de D.n Joseph Hipolito de Ozaeta, a esta N. Villa, plantò ella como seiscientos pies de Arboles en la Dehesa de D.a Cathalina llamada de Ozaeta, en terreno del Mayorazgo de Ozaeta, en la inteligencia de que tendrian efecto las pretendidas permutas en el discurso de muchos años como consta de varios Decretos, pues que arequisa el dictamen q. presenta que los plantios puestos en suelo de Mayorazgo deben en su fuerza, y que al poseedor del pueda corresponde con el valor dellos, contado con el dho D.n Hipolito movido de su atencion generosa se ofreciò a entregar a la Villa plantiò de su Sitio fal.n asequibles en dos años en igual numero a los esta dha Villa hizo plantar en el citado su terreno, los que mandara contar para este efecto al sugeto que determinare esta Villa; la qual enterada de dha proposicion la aprobò, confirma, y decreto para que se execute así; y que para su inteligencia los expresados memorial, consulta, y dictamen que yo el dho Esc.no los ponga en el Archivo del consejo de esta dha Villa, para que conste en todo tiempo.

Decreto.

El dho Pablo Antonio de Iguna, Mayor.mo actual del S.to Hospital de Santa Ma. Magdalena de esta Villa, pues en esta consideracion de este Ayuntam.to la muchas abundancia de pobres mendigos que circulan así naturales de esta, como forasteros, y estrangeros que concurren al dho Hospital, y muchos enfermos que quedan en el, y que por la corta dotacion con que este se halla para su asistencia padecen mucho trabajos, sin embargo de que la hospitalera procura recoger algunas limosnas de las Casas de los particulares, por tal bien echaas, por lo que suplica esta N. Villa, tome alguna providencia sobre este santo fin, y enterado el Ayuntam.to Acordò que las dos primeras Vacantes que vacaren de las quatro que tiene dho Hospital, como se

Proposicion del Mayor.mo del Hospital.

Decreto

Sesenta Reales de V.n añales de sus efectos, queden a disposicion del dho Lic.do Antonio Elguea, Mayor.mo del dho Hospital y sus Subcesores para la asistencia de los enfermos naturales y forasteros mas necesitados, debb.

Dilaras.on

Dilaras.on

Dia 28 se leyeron por el Sr.no dos declaraciones echas por Manuel Ygn.cio de Loro el tenor siguiente. Digo yo Manl. Ygn.cio de Loro, Vecino de esta V.a de Renteria, y posito nombrado en Ayuntam.to q.e al celebrado el presente año para ver y reconocer el camino que Pedro de Izasabal dueño de la Casería de Mazarrum, uso intenta cerrar entre la Venta, y la Casa de Ybarzun, haciendo yo en compañia del S.r D.n Joseph Hipolito de Lazcano Sindico Sr. q.e, y Esteban Ygnacio Ozon de Guendiain, Regidor, al paraje expresado, he reconocido el dho Camino, y hallo quesiate como por donde transitan los Vecinos el terreno que dho Pedro supone haver tomado a esta Villa en permuta, sera difícil q. pueda ningno con Caballeria pasar por el aun en tiempo seco sin componerse, porque ademas de la broza grande que se a criado que se podra quitar facilm.te, ahi una peña grande que sobresale bastante en medio del que lo embarazaria, y su composic.on traeria el coste de bastantes Reales; pero lo que seria mas graboso el hacer los pasadones correspondientes a preservar el camino estando dichas abenidas para q. prediesen transitar los Caminantes, por estarse mas proxima la superficie del agua al camino seco, subiria mas presto el agua a ocuparlo, dando en dha obra costosa que seria indispensable el hacer con gran impetu por el arco que poco antes formo el Rio, de cuia resulta dispararia todo el impetu contra la obra por lo que deuia ser del grueso correspondiente con los estribos combenientes para su firmeza lo q. costaria algunos millares de Reales. Esto es segun mi leal saber y entender, y firme el dia ocho de Diziembre de mil setecientos y quarenta y ocho. Manuel Ygn.cio de Loro.

Otra 2.a

Asimismo dho dia reconozi unos Retiros q. no se puede congeturar con certeza si son de parte Vieja o Camino en el que esta contra la heredad de la Casería de Garechu que es perteneciente al Mayorazgo de Loyola, el qual Camino y Retiros se hallan en el mismo modo en que se estan otros quarenta y seis año segun hace memoria Miguel de Urizarralde, y Guillermo de la Casería de Ybarzun, y antes.on etc. no se sabe desde quando; si fuere la pared

límite de las heredades de dha Casería, tambien la misma pared haria de estar
mas alta, y en este caso todo el campo que ai desde las paredes viejas, asta los
setos que los hizo el Emmo. de Zarzuri, segun le asegura el mismo no
podrá ser del dho Mayorazgo, lo que importa algo, y lo otro nada, pues vnicam.te
comprehende tres piés de ancho en donde mas siendo su longitud de tres ò quatro estados
alo sumo, y lo que alta perderia tendria vn tiro de pistola de largo, como tres ò quatro
estados de ancho poco mas ò menos, con que la Casa de Loyola, aun en este caso, y ha
a quedar perjudicada en cosa de alguna monta, por lo que no puede Jamas tener vtilidad
que valga treinta Reales expimapal. de este paso se conoce claram.te se halla aí aun
antes que se hiciese el Puente, pues el codo que forman las piedras del Camino sale
al medio del, y no es verosimil hiciesen vn puente del Camino Real sin completa ca-
lida, de lo que se infiere que los vestigios siempre han sido no de la pared de la heredad,
sino de alguna pared vasa para el transito de los viandantes, como las que se han echo
estos vltimos años en muchos parages desta Villa, ademas de que si por accidente
se lleba el Rio algun Camino, el de la heredad deue dar desinteresado lo preciso q. es
corriente, como tambien el que sea suio lo que el Rio le aplica, lo que se deuia pra-
ticar en el caso presente, aun quando fuese de Loyola, pues si se quitase el ca-
mino publico no podria transitar la gente. Esto es lo que siento, y firme dho dia
mes y año // Manuel Ignacio de Ecoro // Y conferido el Ayuntam.to sobre el
Decreto contenido de ellas, acordaron en quanto al primero dar poder y Comision en
forma sin ninguna limitac.n al dho S.r Sindico, para q. reconozca la permuta
que dice tiene el dho Pedro Antonio de Yrazabal, y constando por ella que sus autores
dieron en permuta el parage q. expresa dha declarac.n, alguna porcion en otro dis
trito parage lo equivalente a la porcion que a de ocupar dho Camino, se dè al dho
Pedro Antonio en otra parte, y en defecto de no tener que quede todo para esta Villa //
Otro // Y en quanto a la segunda el Conde de Echarri, dueño de la Casería de Garteiz de abajo

asi tambien acordaron se escriua a su Señoria por esta Villa vna carta expresiba con Copia de dha declarac.on para su inteligencia, y el dubtificado proceder de ella //

Mem.l de D.n Bau.ta de Loros

Asimismo se leyo al Ayuntam.to por mi el Esc.no el memorial del tenor siguiente N. y L. Villa de Vergara, p D.n Bau.ta de Loro Ramirez de Arellano, hijo de N. y vno de los Esc.nos de su numero, D.e Leximo y Administrador de Manuel Jph de Loro Ramirez, Vezinos al presente en la Corte de Madrid, puesto a sus pies con toda veneracion, dice q.e el dho su hijo interesa tiene por su profession de Esc.no, y por quanto esta M. N. y M. L. D.ros Elipuzcoa, en sus ultimas Juntas generales hizo Decreto y Reglam.to que en esta de N. fuesen solam.te tres Esc.nos numerales, y que qualquiera que obiese de ser Vecino por tal tubiese quinientos Ducados de hacienda Vez o Zentos Vizcos, y considerando el dho suplicante que el dho su hijo por ser unico y su Subsistencia tener bienes suficientes para ser Esc.no de tal numero, y por asi ser tres dhos Esc.nos numerales, respecto de que Manuel de Arzuaga en quien se hizo la presentacion vltima de tal Esc.no del num.l de N. no ha Vezido en esta de N. ni exercitado de tal Esc.no de su num.l durante el año y dia que prebieren dhos Decretos, se halla escluso de tal Esc.no del numero, suplica a N. S. contado Verdad.to a fin de que se digne de concederle al dho su hijo la futura de tal Esc.no del num.l de N. para el primer vacante q. fuere por muerte o Renuncia de el suplicante, o qualquiera de sus Comprofesores Lorenzo de Larrea, o Domgo Ygnacio de Echevarria, y que este memorial se estampe en el Libro de Acuerdos de N. para q. en todo tiempo conste, y a la debida claridad, mas que espera de la grandeza y generosidad de N. // Juan Bau.ta de Loros // Zentorado el Ayuntam.to del contenido del dho memorial y sus circunstancias Acordo conceder, como desde luego se le concede la futura de la primera numeria que vacare en esta Villa, por muerte o Renuncia de los que al presente las exercen //

Decreto //

Presentacion de Lorenzo de Larrea //

Este dia se leio por mi el dho Esc.no otro memorial de Lorenzo de Larrea, por el Ap.ca de esta Villa, que con el motibo de haber sido el año proximo pasado Esc.no de los Ayuntam.tos de ella, y con el de haber hecho transito al de las R.s Infantas, con asistencia de algunos R.s de Vrom.

de dho año havia ocupado mas de ocho dias en despachar Pliegos con sus
boletas para q. remitieren Camas ala Villa de Salmas, y con Bueyes ala de Moriza
gon y otras cosas del R.l Servicio, y que por esta razon le congratulase esta V.l Villa su
trabajo// Y tambien el que tubo en sacar Almonedas que se dieron para el Abasto de
Aceite Jabon Comer, y q.e para de Salliena que no obo postor; y enterado el Ayuntam.to
acordo no haver lugar a dhas pretensiones, y que guarde lo decretado por esta dha
Villa el dia seis de febrero del dho año de mil setecientos y quarenta y ocho//

Decreto//

Tambien se leyo por mi el Esc.no un memorial de Pedro de Gonzalo Dueñas, por
el se representa este Concejo como en virtud de Ord.a se obligo a plantar en terminos con
Zegriles de esta Villa, y para ello seis mil plantios de Nobles, y que para ellos tiene plan
tados adequados en dos ejas, y entre ellas tres mil ciento y setenta y cinco, y que
para la satisfac.n de ellos se le estan deviendo por esta Villa tres mil quinientos y
treinta y cinco r.s y veinte y tres mrs, por lo q. suplica a los S.res del Ayuntam.to adviertan
sobre la dha cantidad, y enterados todos unanimes, Acordaron dar poder y comi
sion en forma a dhos S.res Iuezes y Ayuntam.to y en mayor parte, para que se ajuste
con dho Pedro de Gonzalo Dueñas, como tambien con otros Vez.os que tienen
d.as de hacer plantacones esta dha Villa, y que en vista de ellas hagan la mode
racion que les pareciere, y adviertan algunos medios para su satisfacion//

Pretension de Pedro de Dueñas

Asimismo leí y di a entender yo el Esc.no al Ayuntam.to en memorial de Manuel
Ignacio de Choro, por el que como Poder habiente que fue del Mayorazgo del Marques de las
Torres y la Dehesa, vecino a esta Villa, como al dho Mayorazgo pertenecen dos
seles, el uno en el termino de Manzeleguil, y el otro a continuac.on del mismo, hacia
el Barrio de Mengibrillas, y que combiene al dho de su parte el que se amojonen
y pongan en claro dhos seles, y que al suplicante como tal podatario se le de la
posesion de ellos, haciendose primero el amojonam.to con asistencia de la persona o
personas q. nombrare esta Villa; y enterado el Ayuntam.to acordo nombrar y
nombro para q. concurran en nombre de dho amojonam.to con el los de q. para
dho efecto se requiere a dhos S.res Reg.r Juan Ign.o de Serrano, y Juan Ign.o de

Item de Manuel Ignacio de Choro//

Decreto//

Madariaga Sagastizabal, y a qual quiera de ellos se por zi //

Se leyo tambien por mi el dho Esn.o otro memorial del dho Manuel Yg.l del con

Item. los Guarda-Montes

y Fran.co Ygnacio de Setarioro, Guardamontes de la Villa, por el que representan como en el termino Concejil llamado Aguirre, entre las Caserias de Ozonzola, y Narbarias han echas diferentes permutas confusam.te en grave detrimento de la Villa, por lo que suplican se decrete que los dueños de dhas permutas pongan de manifesto con sus mojones y titulos de pertenencia cada qual su porcion de terreno bien deslindado, y no lo haciendo se declare dho termino por Concejil; y enterado el Ayuntam.to del contenido del dho memorial, Mandaron y Decretaron que dentro de un mes atiendo a todos los que puedan ser interesados executen lo que contiene dho memorial los referidos Guardamontes, sin omision alguna, para todo lo qual, y para mas asertar y perfecto cumplim.to a los interesados se les di poder en forma sin limitacion alguna //

Decreto //

Lic.a para tener cabras y que se quedan de espuesto la Dro.a

Luego se leio por mi el Esn.o otro memorial, de Pedro Ygnacio de Echavarria, y Guimon de las Carrias de Lagada, y Gorostegui, por el q. suplican al Ayuntam.to la licencia de tener Cabras en sus Casas, pagando qualesquiera daños, y guardandolas con su Cabre, y el Ayuntam.to acordo se guarde el fuero de esta Dro.a sin la min.a pena //

Lic.a de seis maderos gratis //

Se leyo otro memorial de dho de Yriondo, por el q. dice a Vecindado en Cas en el Barrio de Rubieta, y que para ella sup.ca esta Villa se digne de conceder hasta seis maderos, y enterado el Ayuntam.to acordo que se le den al dho Pedro de Yriondo los seis maderos q. pide para el Vedifica de su casa //

Lizencias de plantios

Este dia se presentaron tres memoriales pidiendo licencia para plantacion el primero de D.n Jul.n Cruz de Armasta de ducientos plantios de Robles en el paraje llamado de Garagarram que esta debajo del Camino q. se dirige desde Oarriaga, para la carreria de Labaloca, y el segundo de Juan Antonio de Arcangosta de trecientos plantios de Robles en el termino llamado de Apaschoeta, sus limites por la parte de abajo el Castañal de la casa Solar de Arcangosta, propia del Suplicante, por arriba el termino de Olaetea, por la derecha el arroyo de Sardin y gor, y por la izquierda el Castañal tambien de la dha casa, y el tercero de Dn.l de Armasquibar de Eriguenta plantios de Castaños en el termino de Ozaa Dorco arriandi hacia el Rio, y el Ayuntam.to acordo conceder dhas licencias en la forma ordinaria, y q. los guardamontes reconozcan dhos parages //

Dn. Gabriel de Moya, propuso al Ayuntam.to, deseaba hacer su zaguán de Arriviaga una pared desde la dha casa hasta Amezola; e igualm.te propuso dte. Don Ign.o Dazon de Quesendiam, en Representac.on de Dn. Joseph de Villarreal, para hacer otra pared en Goenechezelaia; y enterado el Ayuntam.to de todo que los mismos dhos con vista y Reconocim.to del dho Sr. Síndico y respecto se hagan la pared de que pretenden en sus Respectivos parages //

Demandas de Hidalguía //

Estando se presentaron dos demandas de Hidalguías para Vecinos de esta Villa, la primera de Domingo de Zubana, y la otra de Juan de Gorritiz, y sus Hermanos Vecindados en ella, de las que se dió traslado al dho Sr. Síndico, y en caso necesario acudhen. Orte y Subcesores, con el poder necesario para su litigio, en conformidad de los fueros y Ordenanzas de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa //

Memorial de Sachiztan de Elosua //

Asimismo yo el dho Sr. Ley dí a entender a este Congreso un memorial de Joseph de Bazterrica, Sachiztan de Sn. Andres de Elosua, por el q. dice tiene sobre la casería de Arozondo una heredad perteneciente a la Casa de su abitac.on de la que es Patrona esta Villa, y que suplica que se le aumente contra dha heredad una corta porcion de tierra para Caliban, y enterado el Ayuntam.to de su contenido, Acordo nombrar y nombró al dho Manuel Ign.o de Elcoro, con el poder necesario, para q. reconozca la heredad q. prebiene dho memorial, y Cotexe y le señale al dho Sachiztan las Venta q. á pedido dar, y en adelante pudiere Vender dha heredad a favor de esta Villa //

Decreto //

Quen reconozcan las Vozaduras //

Asi bien acordo este Ayuntam.to que los Regidores Letrados, y Manuel Ign.o de Elcoro, como tales Guarda montes, reconozcan todas las Vozaduras que estan contiguas a propiedades de Caserias para tomar las providencias q. combengan //

Sobre talas de montes de Ds. y particulares //

Y que con los seis Duc.s que estan de pena contra los taladores de montes propios de esta Villa, se entienda tambien lo mismo contra las talas que se hiziesen en los Montes de los particulares de ella, y que de los seis Ducados de ellos sean dos para esta Villa, y los quatro para quien tiene el daño //

Asi bien acordaron que se reconozcan todas las quentas el hauia del

Contadores de q.tas

Conzejo de la Villa, que estubieron por Recorrer y aprobar, para lo qual nombro el Ayuntam.to a dhos Señores Regidores D.n Fran.co Ygnacio de Setuáinda, D.n Fran.co Ygn.o de Madariaga, a una con el dho M.r Juan Bautista de Urrealde

Con lo qual se disolvió este Ayuntam.to qual, y firmo dho S.r Alcalde por sí y de mas del Congreso y Capitulares segun costumbre, y en fee de todo, yo el dho Esc.no

El Marq.s de Rocaverde

Antonio

Ignacio de Chocarro

En la Sala de las Casas del Conzejo de esta Villa de Vergara en nueve de febrero de mil Setecientos y quarenta y nueve, a tem.l del Esc.no se juntaron segun costumbre los señores Marques de Rocaverde Alcalde, y Juez hordinario, D.n Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe, Síndico Procurador general, D.n Juan Fran.co de Enlate, D.n Fran.co Ygnacio de Setuáinda, D.n Juan de Muruna, y D.n Fran.co Ygn.o de Madariaga Regidores, y Joseph de Palacio, Diputado, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Ayun.to de esta dha Villa y su Junta de Vec.os y estando así Juntos y Congregados, Acordaron que respecto de que aun no asiste el Cura de S.n Pedro en no quererse leer las publicatas que se despachan por sus mrds segun costumbre inmemorial, se Consulte a la Diputac.on de esta M.N. y M.L. Prov.a el dio que tiene que esta Villa, pidiendo las instrucciones que le parecieren convenientes, sobre si se puede o no obligar al dho Cura a leer dhas publicatas en todo el año por doze Veales, como lo echo asta aqui, y lo hacen al presente los cura de S.ta Marina, y S.n Andres de Lasua

Sobre publicacas

que se Consulte

A proposicion de dhos S.res Alcalde y Síndico Acordaron nombrar y nombraron por Segundo Consultor que siga la tanda de la Diputac.on al Sr. D.n Fran.co Antonio de Olave, Abog.do de los Reales Consejos

nombram.to de Segundo Consultor

Se presento en este Ayuntam.to un memorial de Joseph de Aguirre, Empedrador